Mérida, Yucatán, a nueve de octubre de dos mil dieciocho. - - - - - - - - - - - - - - -

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha veinticuatro de julio de dos mil dieciocho, la parte recurrente realizó una solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX, marcada con el folio 00748018, en la cual requirió lo siguiente:

"COPIA CERTIFICADA CON EL COSTO QUE ME INDIQUE, DEL DOCUMENTO DONDE CONSTA LA ASIGNACIÓN DE LA TITULARIDAD DEL CONTRATO PARA LA CONCESIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOCISIÓN FINAL DE RESIDUOS EN EL MUNICIPIO DE KANASIN. EMITIDO Y FIRMADO POR EL ALCALDE DE KANASIN A LA EMPRESA SANEAMIENTO SANA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

COPIA CERTIFICADA DE TODAS Y CADA UNO DE LOS RECIBOS DE PAGO QUE SE ENTREGA AL CITADO CONCECIONARIO COMO SUBSIDIO MENSUAL DESDE QUE

INICIO LA CONCESION Y HASTA LA PRESENTE FECHA.".

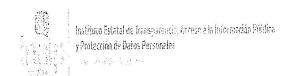
"...

SEGUNDO.- El día nueve de agosto del año en curso, la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, hizo del conocimiento de la parte recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sitema INFOMEX, la respuesta del área, a través de las cuales se desprendió lo siguiente:

POR MEDIO DE LA PRESENTE Y EN CONTESTACIÓN A SU OFICIO NÚMERO 0029/UT/2018 ME PERMITO INFORMARLE LO SIGUIENTE:

LA COMISIÓN TÉCNICA ESPECIALIZADA PARA LA ASIGNACIÓN DEL CONTRATO PARA LA CONCESIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS EN EL MUNICIPIO DE KANASÍN, RINDIÓ UN DICTAMEN, EL CUAL FUE PUBLICADO EN LA GACETA MUNICIPAL DEL 27 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2016, EN DICHO DICTAMEN SE ENCUENTRA LA





...,

INFORMACIÓN REQUERIDA... POR LO TANTO, LE REMITO LA COPIA FOTOSTÁTICA CERTIFICADA DE DICHA GACETA MUNICIPAL.

DE IGUAL MANERA LE INFORMO QUE LA PUBLICACIÓN DE LA GACETA MUNICIPAL DE FECHA 5 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2016, CONTIENE EL ACUERDO PARA LA APROBACIÓN CONDICIONES FINANCIERAS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS, Y EMISIÓN DE LA CONVOCATORIA DE SESIÓN UNANIMIDAD EN RESPECTIVA, APROBADO POR EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA DOCE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS, SE AUTORIZÓ QUE SE PAGUE AL CONCESIONARIO QUE RESULTE AUTORIZADO UN SUBSIDIO MENSUAL DE \$600,00.00 (SEISCIENTOS MIL PESOS, SIN CENTAVOS, MONEDA NACIONAL), BAJO LA CONDICIÓN DE QUE EL ESQUEMA TARIFARIO Y EL SUBSIDIO REFERIDOS, ENTRARÍAN EN VIGOR JUNTO CON EL CONTRATO RESPECTIVO ENCOMENDANDO A LA COMISIÓN ESPECIALIZADA QUE HA DE CREARSE, LA CUAL BAJO SU MÁS ESTRICTA RESPONSABILIDAD, VIGILARÁ QUE SE ESTABLEZCA EN EL CONTRATO RESPECTIVO LAS BASES PARA LA ACTUALIZACIÓN PERIÓDICA, TANTO DEL ESQUEMA COMO DEL MONTO DEL SUBSIDIO, DE MODO QUE PUEDA ACTUALIZARSE RACIONALMENTE PARA LA VIABILIDAD FINANCIERA DE LA OPERACIÓN, PERO SIN AFECTAR LOS INTERESES DE LA CIUDADANÍA.".

TERCERO.- En fecha diez de agosto del presente año, la parte recurrente interpuso recurso de revisión contra la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, descrita en el antecedente que precede, señalando lo siguiente:

"IMPUGNO LA RESPUESTA QUE ME DIO A LA SOLICITUD 00748018 QUE LE HICE EL 24 E (SIC) JUNIO DE 2018. PORQUE LA ENTIDAD OBLIGADA NO ME HA DADO LO QUE PEDÍ DE INFOMRACIÓN. NUNCA ME HA DADO COPIA CERTIFICADA DE NINGÚN DOCUMENTO Y EN SU RESPUESTA SE ADVIERTE QUE EN LA MISMA NO ME EXPIDIÓ NINGUNA COPIA CERTIFICADA DE LO QUE LE HE SOLICITADO... COPIA CERTIFICADA DEL DOCUMENTO DONDE CONSTA LA DESIGNACIÓN DE LA TITULARIDAD DEL CONTRATO PARA LA CONCESIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS EN EL MUNICIPIO DE KANASIN. EMITIDO Y FIRMADO POR EL ALCALDE DE KANASÍN A LA EMPRESA SANEAMIENTO SANA, S. C. DE R.L. Y TAMPOCO ME HA DADO COPIA CERTIFICADA DE TODAS Y CADA UNO DE LOS RECIBOS DE PAGO QUE SE ENTREGA AL CITADO CONCECIONARIO COMO SUBSIDIO MENSUAL DESDE QUE INICIO LA CONCESIÓN Y HASTA LA PRESENTE FECHA.

CUARTO.- Por auto emitido el catorce de agosto del año que acontece, se designó al Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado como Comisionado Ponente para





la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos ocupa.

QUINTO.- Mediante acuerdo de fecha dieciséis de agosto del año que transcurre, se tuvo por presentado a la parte recurrente, con su escrito señalado en el antecedente TERCERO, a través del cual interpuso recurso de revisión contra la entrega de información que a su juicio no corresponde con la solicitada, recaída a la solicitud de acceso con folio 00748018, realizada a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 y el diverso 146 que prevé la suplencia de la queja a favor de la parte 战 recurrente, ambos de la Ley General de Tranparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción V de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo; por otra parte, toda vez que la parte recurrente no señaló correo electrónico ni domicilio para oír y recibir notificaciones, se acordó que las mismas se efectuarían por los estrados de este Organismo Autónomo.

SEXTO.- El día veinte de agosto de dos mil dieciocho, se notificó a la autoridad recurrida personalmente el proveído descrito en el antecedente QUINTO; asimismo, en lo que atañe a la parte recurrente la notificación se realizó a través de los estrados del Instituto el veintiuno del propio mes y año.

SÉPTIMO.- Por acuerdo de fecha veintisiete de septiembre de dos mil dieciocho, en virtud que el término concedido a las partes mediante acuerdo de fecha dieciséis de agosto del citado año, para efectos que rindieran alegatos, y en su caso remitieren constancias que estimaren conducentes con motivo de la solicitud de información con folio 00748018, realizada ante la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, feneció sin que hubieren remitido documento alguno a fin de realizar lo anterior, por lo que se declaró precluído el derecho de la parte recurrente y de la

autoridad; consecuentemente, en virtud que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guardaba el expediente que nos ocupa, se decretó en este mismo acto el cierre de instrucción del asunto en cuestión, por lo que se hizo del conocimiento de las partes, que dentro del término de diez días hábiles siguientes a la emisión del auto que nos concierne, previa presentación del proyecto respectivo del Comisionado Ponente en el presente asunto, el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales, emitiría la resolución correspondiente.

OCTAVO.- En fecha veintiocho de septiembre dos mil dieciocho, se notificó a través de los estrados de este Organismo Autónomo a las partes el auto descrito en el antecedente que precede.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.





...17.

CUARTO.- De la solicitud realizada por la parte recurrente, presentada el día veinticuatro de julio de dos mil dieciocho, ante la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, se observa que aquél requirió: 1) Copia certificada del documento donde conste que la asignación de la titularidad del contrato para la concesión los servicios públicos de recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos en el municipio de Kanasín, Yucatán, a favor de la empresa Saneamiento Sana, S. C. de R.L.; y 2) copia certificada de todos los recibos de pago que se entregan al citado concesionario como subsidio mensual, en el período que va desde el inicio de la concesión hasta el veinticuatro de julio de dos mil dieciocho.

Al respecto, la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, el día nueve de agosto del año en curso, notificó a la parte recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX, la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, mediante la cual el Sujeto Obligado puso disposición información que a su juicio corresponde a la peticionada; por lo que, inconforme con la conducta desarrollada por la autoridad, la parte recurrente el día diez de agosto del año en curso, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, contra la citada respuesta por parte del Sujeto Obligado, resultando procedente en término de la fracción V del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

V. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN QUE NO CORRESPONDA CON LO SOLCITADO;

VII. LA NOTIFICACIÓN, ENTREGA O PUESTA A DISPOSICIÓN DE INFORMACIÓN EN UNA MODALIDAD O FORMATO DISTINTO AL SOLICITADO;

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha veinte de agosto de dos mil dieciocho, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado no proporcionó constancia alguna.

QUINTO.- Una vez establecido lo anterior, a continuación se procederá al análisis del



marco jurídico que resulta aplicable atendiendo a la naturaleza de la información solicitada, esto a fin de valorar la conducta desarrollada por parte del Sujeto Obligado respecto a la solicitud de acceso que nos ocupa.

La Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, establece:

"ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE INTERÉS PÚBLICO Y OBSERVANCIA GENERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN, Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES DEL GOBIERNO MUNICIPAL, ASÍ COMO LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO, CON SUJECIÓN A LOS MANDATOS ESTABLECIDOS POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA PARTICULAR DEL ESTADO.

ARTÍCULO 3.- LOS AYUNTAMIENTOS PREVIO ACUERDO, PODRÁN COORDINARSE ENTRE SÍ, CON LAS AUTORIDADES ESTATALES Y FEDERALES, EN LOS TÉRMINOS QUE SEÑALA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA EL EFICAZ CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES, LA RESOLUCIÓN DE SUS NECESIDADES COMUNES Y LA MEJOR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 7.- LOS HABITANTES Y VECINOS DE UN MUNICIPIO, TENDRÁN LOS DERECHOS SIGUIENTES:

I.- UTILIZAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS QUE PRESTE EL MUNICIPIO, DE ACUERDO CON LOS REQUISITOS QUE ESTABLEZCA ESTA LEY, LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES RESPECTIVOS Y DEMÁS ORDENAMIENTOS LEGALES;

VII.- RECIBIR EN IGUALDAD DE CONDICIONES, OPORTUNIDAD PARA EL DESEMPEÑO DE EMPLEO, CARGO O COMISIÓN Y EL OTORGAMIENTO DE CONTRATOS O CONCESIONES MUNICIPALES, SIEMPRE QUE NO HUBIERE IMPEDIMENTO LEGAL ALGUNO:

ARTÍCULO 42.- SON OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO EN MATERIA DE SERVICIOS Y OBRA PÚBLICA:

IV.- ATENDER LA ORGANIZACIÓN Y PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES Y ESTABLECER NORMAS A LAS QUE DEBE SUJETARSE QUE PODRÁN SER CONCESIONADOS SIEMPRE Y CUANDO SE GARANTICE LA CONTINUIDAD, SEGURIDAD, EFICIENCIA E HIGIENE, DE CONFORMIDAD A ESTA LEY Y EL REGLAMENTO RESPECTIVO;

ARTÍCULO 55.- AL PRESIDENTE MUNICIPAL, COMO ÓRGANO EJECUTIVO Y POLÍTICO DEL AYUNTAMIENTO, LE CORRESPONDE:



XV.- SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL SECRETARIO MUNICIPAL Y A NOMBRE Y POR ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO, TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA EL DESEMPEÑO DE LOS NEGOCIOS ADMINISTRATIVOS Y LA EFICAZ PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS;

•••

ARTÍCULO 61.- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO:

. . .

IV.- AUTORIZAR CON SU FIRMA Y RÚBRICA, SEGÚN CORRESPONDA, LAS ACTAS Y DOCUMENTOS; ASÍ COMO EXPEDIR Y AUTORIZAR CON SU FIRMA, LAS CERTIFICACIONES Y DEMÁS DOCUMENTOS OFICIALES;

. . .

VI.- DAR FE DE LOS ACTOS, Y CERTIFICAR LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS CON EL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL;

. . .

VIII.-TENER A SU CARGO EL CUIDADO DEL ARCHIVO MUNICIPAL;

. . .

ARTÍCULO 84.- SON AUTORIDADES HACENDARIAS Y FISCALES:

•••

IV.- EL TESORERO, Y

. . .

ARTÍCULO 88.- SON OBLIGACIONES DEL TESORERO:

I.- EFECTUAR LOS PAGOS DE ACUERDO CON EL PRESUPUESTO DE EGRESOS;

. . .

III.- LLEVAR LA CONTABILIDAD DEL MUNICIPIO, LOS REGISTROS CONTABLES, FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS DEL INGRESO, EGRESOS E INVENTARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LA PRESENTE LEY;

. . .

VI.- FORMULAR MENSUALMENTE, A MÁS TARDAR EL DÍA DIEZ DE CADA MES, UN ESTADO FINANCIERO DE LOS RECURSOS Y LA CUENTA PÚBLICA DEL MES INMEDIATO ANTERIOR Y PRESENTARLO A CABILDO, PARA SU REVISIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO;

VII.- ELABORAR Y PROPONER PARA SU APROBACIÓN EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS;

VIII.- EJERCER EL PRESUPUESTO DE EGRESOS Y CUIDAR QUE LOS GASTOS SE APLIQUEN DE ACUERDO CON LOS PROGRAMAS APROBADOS;

. .

ARTÍCULO 89.- LOS MUNICIPIOS TENDRÁN A SU CARGO DE MANERA EXCLUSIVA Y EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES, LAS SIGUIENTES FUNCIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS:

III.- LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS;

ARTÍCULO 93.- LOS AYUNTAMIENTOS PODRÁN OTORGAR CONCESIONES PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS, POR ACUERDO DEL CABILDO. NO SERÁN OBJETO DE CONCESIÓN, LOS SERVICIOS PÚBLICOS CONSIDERADOS COMO ÁREAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO.

ARTÍCULO 95.- EL OTORGAMIENTO DE LAS CONCESIONES, SE SUJETARÁ A LAS BASES SIGUIENTES:

- I.- ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO SOBRE LA IMPOSIBILIDAD DE PRESTAR POR 🕄 / MISMO EL SERVICIO PÚBLICO O LA CONVENIENCIA DE QUE LO PRESTE UN 💪 TERCERO;
- II.- PUBLICAR LA CONVOCATORIA EN LA GACETA MUNICIPAL, MISMA QUE DEBERÁ CONTENER:
- A) EL OBJETO Y DURACIÓN DE LA CONCESIÓN;
- B) EL NÚCLEO DE POBLACIÓN DONDE SE PRESTARÁ EL SERVICIO PÚBLICO;
- C) LA AUTORIDAD MUNICIPAL ANTE QUIEN SE DEBA PRESENTAR LA SOLICITUD Y EL DOMICILIO DE LA MISMA;
- D) LA FECHA LÍMITE PARA LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD;
- E) LOS REQUISITOS QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS INTERESADOS; Y
- F) LOS DEMÁS QUE CONSIDERE EL AYUNTAMIENTO.
- III.-LOS INTERESADOS DEBERÁN FORMULAR LA SOLICITUD RESPECTIVA, CUBRIENDO LOS SIGUIENTES REQUISITOS:
- A) CAPACIDAD TÉCNICA Y FINANCIERA;
- B) LA ACREDITACIÓN DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA, TRATÁNDOSE DE PERSONAS MORALES, Y
- IV.- LAS CONDICIONES Y FORMAS EN QUE DEBERÁN OTORGARSE LAS GARANTÍAS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO.

ARTÍCULO 96.- LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES INTERESADAS EN OBTENER LA CONCESIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO, DEBERÁN PRESENTAR SU SOLICITUD POR ESCRITO ANTE LA AUTORIDAD MUNICIPAL QUE SE INDIQUE EN LA CONVOCATORIA Y EN EL PLAZO FIJADO.

SI LA AUTORIDAD MUNICIPAL QUE RECIBIÓ LA SOLICITUD, DETERMINA QUE ÉSTA DEBE ACLARARSE O COMPLETARSE, NOTIFICARÁ POR ESCRITO AL INTERESADO, PARA QUE EN EL TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES, SUBSANE LA OMISIÓN O



REALICE LAS ACLARACIONES CORRESPONDIENTES; EN CASO CONTRARIO, SE TENDRÁ POR NO PRESENTADA.

CONCLUIDO EL PERÍODO DE RECEPCIÓN DE SOLICITUDES, EL AYUNTAMIENTO FORMARÁ UNA COMISIÓN TÉCNICA ESPECIALIZADA EN EL SERVICIO PÚBLICO RESPECTIVO, MISMA QUE DEBERÁ RENDIR UN DICTAMEN DE VIABILIDAD, SOBRE EL CUAL SE EMITIRÁ LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE, DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS HÁBILES.

EN LA CITADA RESOLUCIÓN, SE HARÁ CONSTAR LAS SOLICITUDES RECHAZADAS Y SUS MOTIVOS; DETERMINÁNDOSE QUIÉN O QUIÉNES SERÁN LOS TITULARES DE LA CONCESIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE QUE SE TRATE.

LOS PUNTOS RESOLUTIVOS, SE PUBLICARÁN EN LA GACETA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 98.- LA CONCESIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS PODRÁ SER PRORROGADA HASTA POR PLAZOS EQUIVALENTES.

EN CASO DE QUE LA VIGENCIA DE LA CONCESIÓN EXCEDA AL PERÍODO DEL AYUNTAMIENTO, SE ESTABLECERÁN LAS ESTIPULACIONES CONFORME A LAS CUALES LOS AYUNTAMIENTOS SUBSECUENTES RATIFIQUEN, REVISEN Y EN SU CASO, MODIFIQUEN LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS PARA LA MISMA.

ARTÍCULO 99.- EL CONCESIONARIO, PREVIAMENTE A LA FECHA DE INICIO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO, TRAMITARÁ Y OBTENDRÁ DE LAS AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES, LOS PERMISOS, LICENCIAS Y DEMÁS AUTORIZACIONES QUE SE REQUIERAN, CONFORME A LAS LEYES.

De las disposiciones legales previamente expuestas se desprende lo siguiente:

- Que los Ayuntamientos previo acuerdo, podrán coordinarse entre sí, con las Autoridades Estatales y Federales, en los términos que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para el eficaz cumplimiento de sus funciones, la resolución de sus necesidades comunes y la mejor prestación de los servicios públicos.
- Que los habitantes y vecinos de un Municipio, tendrán derecho de recibir en igualdad de condiciones, oportunidad para el desempeño de empleo, cargo o comisión y el otorgamiento de contratos o concesiones municipales, siempre que no hubiere impedimento legal alguno.
- Que son Obligaciones del Ayuntamiento en materia de servicios y obra pública:
 atender la organización y prestación de los servicios públicos municipales y

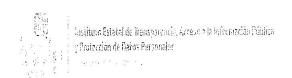




establecer normas a las que debe sujetarse que podrán ser concesionados siempre y cuando se garantice la continuidad, seguridad, eficiencia e higiene, de conformidad a esta Ley y el Reglamento respectivo.

- Que los municipios tendrán a su cargo de manera exclusiva y en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, el servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
- Que los Ayuntamientos podrán otorgar concesiones para la prestación de los servicios públicos, por acuerdo del cabildo.
- Que al Presidente Municipal, como órgano ejecutivo y político del Ayuntamiento, le corresponde suscribir conjuntamente con el Secretario Municipal y a nombre y por acuerdo del Ayuntamiento, todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos.
- Que entre las facultades y obligaciones del Secretario Municipal, se encuentran
 las de autorizar con su firma y rúbrica, según corresponda, las actas y
 documentos; así como expedir y autorizar con su firma, las certificaciones y
 demás documentos oficiales; de dar fe de los actos, y certificar los documentos
 relacionados con el gobierno y la administración municipal; tener a su cargo el
 cuidado del archivo municipal.
- Que el Tesorero Municipal tiene entre sus facultades, efectuar los pagos de acuerdo con el Presupuesto de Egresos, llevar la contabilidad del Municipio, los registros contables, financieros y administrativos del ingreso, egreso e inventarios, formular mensualmente, a más tardar el día diez de cada mes, un estado financiero de los recursos y la Cuenta Pública del mes inmediato anterior para presentarlo al Cabildo, para su revisión y aprobación en su caso, elaborar y proponer para su aprobación el proyecto de presupuesto de egresos, así como, ejercer el presupuesto de egresos y cuidar que los gastos se apliquen acorde a los programas aprobados.

De las disposiciones legales previamente invocadas, se advierte que las áreas que resultan competentes en el presente asunto para poseer la información relativa al contenido de información: 1) Copia certificada del documento donde conste que la asignación de la titularidad del contrato para la concesión los servicios públicos de recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos en el municipio de Kanasín, Yucatán, a favor de la empresa Saneamiento Sana, S. C. de R.L., son: el



Presidente Municipal y el Secretario Municipal; se afirma lo anterior, toda vez que el primero, de manera conjunta con el Secretario Municipal, se encarga de suscribir los Contratos que celebre el Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán; y el segundo, es el facultado para autorizar con su firma y rúbrica, según corresponda, las actas y documentos; así como expedir y autorizar con su firma, las certificaciones y demás documentos oficiales; de dar fe de los actos, y certificar los documentos relacionados con el gobierno y la administración municipal; tener a su cargo el cuidado del archivo municipal; por lo que, es indiscutible que éstos pudieren poseer en sus archivos la información que es del interés del ciudadano conocer.

En lo que corresponde al contenido de información: 2) copia certificada de todos los recibos de pago que se entregan al citado concesionario como subsidio mensual, en el período que va desde el inicio de la concesión hasta el veinticuatro de julio de dos mil dieciocho; el área que resulta competente es el Tesorero Municipal, en razón que tiene entre sus obligaciones, efectuar los pagos de acuerdo con el Presupuesto de Egresos, llevar la contabilidad del Municipio, los registros contables, financieros y administrativos del ingreso, egreso e inventarios, formular mensualmente, a más tardar el día diez de cada mes, un estado financiero de los recursos y la Cuenta Pública del mes inmediato anterior para presentarlo al Cabildo, para su revisión y aprobación en su caso, elaborar y proponer para su aprobación el proyecto de presupuesto de egresos, así como, ejercer el presupuesto de egresos y cuidar que los gastos se apliquen acorde a los programas aprobados.

SEXTO.- Establecida la competencia de las Áreas que por sus funciones pudieren poseer la información que desea conocer la parte recurrente, a continuación se procederá al análisis de la conducta desarrollada por el Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, para dar trámite a la solicitud marcada con el número de folio 00748018.

Como primer punto, es dable precisar que la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las Áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las Áreas que en efecto resulten competentes para

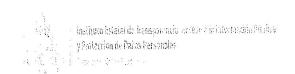


detentar la información, en la especie, el Presidente, Secretario Municipal y Tesorero.

De la respuesta que fuera hecha del conocimiento de la recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX, el nueve de agosto de dos mil dieciocho, se advierte que el Secretario Municipal del Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, manifestó: "...le remito la copia fotostática certificada de dicha gaceta municipal. De igual manera le informo que la publicación de la gaceta municipal de fecha 5 de septiembre del año 2016, contiene el acuerdo para la aprobación condiciones financieras para la prestación de los servicios públicos de recolección traslado, tratamiento y disposición final de residuos, y emisión de la convocatoria de concesión respectiva, aprobado por unanimidad en sesión extraordinaria de cabildo de fecha doce de agosto de dos mil dieciséis, se autorizó que se pague al concesionario que resulte autorizado un subsidio mensual de \$600,00.00 (seiscientos mil pesos, sin centavos, moneda nacional)...".

Del análisis efectuado a la respuesta pronunciada por el Sujeto Obligado se desprende que puso a disposición de la parte recurrente un documento concerniente a la Gaceta Municipal de fecha veintisiete de septiembre de dos mil dieciséis, el cual contiene el Dictamen que Rinde la Comisión Técnica Especializada para la Asignación del Contrato para la Concesión de los Servicios Públicos de Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos en el Municipio de Kanasín, Yucatán, de cuyo estudio, se advierte que si bien, el dictamen está relacionado con la información solicitada, pues este señala que la empresa denominada Saneamiento Sana, S.C. de R.L, es la candidata para la prestación del servicio público de Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos, lo cierto es, que resulta un documento diverso al que es del interés de la ciudadana obtener, ya que solicitó 1) Copia certificada del documento donde conste que la asignación de la titularidad del contrato para la concesión los servicios públicos de recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos en el municipio de Kanasín, Yucatán, a favor de la empresa Saneamiento Sana, S. C. de R.L. y no así el referido dictamen; por lo que el agravio manifestado por la parte recurrente sobre la entrega de información que no corresponde a la peticionada resulta fundado.

Ahora bien, en cuanto al contenido 2) copia certificada de todos los recibos de pago que se entregan al citado concesionario como subsidio mensual, en el periodo



que va desde el inicio de la concesión hasta el veinticuatro de julio de dos mil dieciocho, el Sujeto Obligado fue omiso al respecto, pues no obra constancia alguna en los autos del expediente al rubro citado que acredite que realizó el requerimiento pertinente al área que resultó competente, a saber: el Tesorero, ni que este emitiere respuesta alguna, por lo que, se desprende que la conducta del Sujeto Obligado no se encuentra ajustada a derecho, causando incertidumbre a la particular y coartando su derecho de acceso a la información.

Consecuentemente, de todo lo anterior se desprende que no resulta ajustada a derecho la conducta desarrollada por parte del sujeto obligado, ya que no proporcionó la información peticionada por la parte recurrente, y por ende, sí resulta fundado el agravio pronunciado por la parte recurrente al respecto en su Recurso de Revisión.

SÉPTIMO.- No pasa inadvertido para esta autoridad lo manifestado por la parte recurrente en su Recurso de Revisión; al respecto, este Órgano Colegiado tiene a bien informarle a la ciudadana que dichas manifestaciones han sido abordadas y valoradas en el Considerando SEXTO de la presente definitiva, por lo que en la especie se tiene por reproducido lo expuesto en dicho Considerando.

OCTAVO.- Por todo lo expuesto, resulta procedente **Modificar** la respuesta que fuera hecha del conocimiento de la parte recurrente el nueve de agosto de dos mil dieciocho mediante de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio número 00748018, y por ende, se instruye al Sujeto Obligado para que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

- a) Requiera al Presidente y de nueva cuenta al Secretario Municipal, a fin que realicen la búsqueda exhaustiva de 1) Copia certificada del documento donde conste que la asignación de la titularidad del contrato para la concesión los servicios públicos de recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos en el municipio de Kanasín, Yucatán, a favor de la empresa Saneamiento Sana, S. C. de R.L., y la entreguen en la modalidad del interés de la parte recurrente, esto es, en copias certificadas;
- b) Requiera al Tesorero, para que realice la búsqueda exhaustiva de 2) copia certificada de todos los recibos de pago que se entregan al citado concesionario



como subsidio mensual, en el período que va desde el inicio de la concesión hasta el veinticuatro de julio de dos mil dieciocho, y la entregue en la modalidad peticionada, a saber, copias certificadas;

- c) Notifique a la parte recurrente en atención a los puntos que anteceden, conforme a derecho corresponda, de conformidad al <u>artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública</u>, e,
- d) Informe al Pleno del Instituto y remita las constancias que para dar cumplimiento a la presente resolución comprueben las gestiones realizadas.

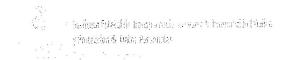
Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se Modifica la conducta desarrollada por parte del Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, esto es, la puesta a disposición de información que no corresponde a la requerida, de conformidad a lo señalado en los Considerandos QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de DÍEZ días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO.- En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que la parte recurrente no proporcionó medio electrónico ni domicilio para oír y recibir notificaciones, se ordena que de conformidad al artículo 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, la notificación de la resolución se realice a la recurrente mediante los estrados de este Organismo Autónomo, acorde al cuarto párrafo del ordinal 83 de la citada Ley.



CUARTO.- Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Órgano Colegiado, ordena que la notificación de la presente determinación, se realice de manera personal a la Unidad de Transparencia correspondiente, de conformidad a los artículos 63 fracción VI y 64 fracción I de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán.

QUINTO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, y la Licenciada en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias, Comisionada Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día nueve de octubre de dos mil dieciocho, fungiendo como Ponente el segundo de los nombrados.

LICDA. MARÍA EUGENÍA SANSORES RUZ COMISIONADA PRESIDENTE

M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO COMISIONADO LICDA. SUSANA AGUNAR COVARRUBIAS COMISIONADA